



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



CONTRATO DE PRECIO FIJO (BIENES) No. 05/2024
DOMINGO ANTONIO LÓPEZ MEDRANO (DISTRIBUIDORA DLM)

NOSOTROS: VERA LUDMILA CASTRO DE MENA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero – uno; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONAPINA”**; **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República; y **DOMINGO ANTONIO LÓPEZ MEDRANO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED] actuando en calidad de titular de la empresa comercial denominada **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, ALIMENTICIOS DLM**; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, por lo que en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO N° 05/2024 “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2024”**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: “EL CONTRATISTA”** se obliga a suministrar la adjudicación derivada del proceso de Licitación Competitiva – Bienes Ref.: No. LC-01/2024-CONAPINA **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2024”**, conforme el siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	U.M	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	AGUACATE	Variedad hass de primera calidad, sin lastimaduras, de consistencia firme y uniforme, limpio, sin manchas, ni picaduras.	Libras	21,500	\$2.50	\$53,750.00
2	AJOS	Grande, empacado en red de polietileno sellado.	Libras	1,406	\$3.80	\$5,342.80
3	APIO	Los manojos deben tener aspecto fresco, hojas verdes brillantes, limpio, tallos firmes, peso mínimo de 2 libra por manajo.	Manajo	380	\$2.50	\$950.00



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

4	AYOTE TIERNO	Fresco, consistencia firme, sin daños y de color característico, de 3 unidades por libra.	Libras	3,458	\$1.80	\$6,224.40
5	BROCOLI	Sin manchas, flor unida, de consistencia firme, sin tallo y sin daños y de color característico.	Libras	2,318	\$1.25	\$2,897.50
6	CAMOTE	Sin manchas, de consistencia firme, fresco, sin daños y de color característico.	Libras	2,394	\$1.50	\$3,591.00
7	CEBOLLA	Sin tallo, sin humedad, limpia, sin lastimaduras, con cáscara, sin manchas; puede ser de 2 tipos: blanca o perla, de 3 a 4 unidades por libra.	Libras	28,690	\$1.20	\$34,428.00
8	CHILE VERDE	Color verde brillante, sin lastimaduras, ni manchas, fresco y crujiente, consistencia firme y uniforme, de 3 a 4 unidades por libra.	Libras	20,216	\$1.20	\$24,259.20
9	CHIPILIN	Manojos limpios, de color verde oscuro brillante, libre de plagas, sin picaduras y fresco, peso mínimo 1 libras.	Manojos	380	\$2.50	\$950.00
10	CILANTRO	Los manojos deben tener aspecto fresco, hojas verdes brillantes, limpio, tallos firmes, peso mínimo 1 libra.	Manojos	532	\$3.00	\$1,596.00
11	COLIFLOR	Sin manchas, flor unida, sin tallo y sin daños, de consistencia firme y uniforme.	Libras	1,178	\$1.50	\$1,767.00
12	EJOTE	Tierno, sin manchas, color uniforme, consistencia firme, crujiente, fresco y limpio.	Libras	6,270	\$1.20	\$7,524.00
13	ELOTE	Criollo, blanco, tierno, sano sin manchas, color uniforme, fresco y limpio.	Libras	950	\$0.60	\$570.00
14	ESPINACA	Manojos frescos, limpios, de color verde oscuro brillante, hoja grande, libre de plagas, sin picaduras y fresca, peso mínimo 1 libras.	Manojo	228	\$2.50	\$570.00
15	FRESA	Fresca, color rojo, de consistencia firme, color uniforme, sin daños.	Libras	1,102	\$4.00	\$4,408.00
16	GUAYABA MANZANA	Dulce, consistencia firme, color verde claro brillante uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas sin humedad, limpia, con peso promedio de 2 a 3 unidades por libra.	Libras	7,790	\$1.80	\$14,022.00
17	GUINEO	De primera calidad, color amarillo característico, sin manchas, consistencia firme y uniforme, estado de maduración óptima, empacado en caja de cartón corrugado.	Libras	45,410	\$0.65	\$29,516.50



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



18	GÜISQUIL	Criollo, fresco consistencia firme, color verde, brillante, uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas (hongos) y sin raíces. Promedio de 3 unidades por libra.	Libras	14,782	\$0.65	\$9,608.30
19	HIERBA BUENA	Los manojos deben tener aspecto fresco, hojas verdes brillantes, limpio, tallos firmes, peso del manojito 1 libras.	Manojito	152	\$2.50	\$380.00
20	HOJA DE MORA	Manojos limpios, de color verde oscuro brillante, hoja grande, libre de plagas, sin picaduras y fresca, peso del manojito 1 libras.	Manojito	114	\$2.50	\$285.00
21	LECHUGA ARREPLLADA	Fresca, limpia, de consistencia firme, color uniforme, sin daños.	Libras	19,684	\$1.20	\$23,620.80
22	LIMÓN	Criollo o pérsico, color verde – brillante, sin lastimaduras, ni manchas, de consistencia firme y uniforme, adecuado punto de maduración.	Libras	9,082	\$1.50	\$13,623.00
23	MANZANA GALA	Varietal Gala o Fuji, dulce, N° 150 consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas.	Libras	5,966	\$1.75	\$10,440.50
24	MANZANA VERDE	Varietal verde, N° 100, de consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas	Libras	1,254	\$1.90	\$2,382.60
25	MARACUYA	Redondo, maduro, color verde o amarilla, sin lastimaduras, de consistencia firme y uniforme.	Libras	4,294	\$1.60	\$6,870.40
26	MELON	Dulce, consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas, adecuado punto de maduración.	Libras	28,082	\$0.75	\$21,061.50
28	MORA PARA REFRESCO	Fresca, color rojo intenso, de consistencia firme, color uniforme, sin daños.	Libras	1,140	\$2.75	\$3,135.00
29	NARANJA	Varietal piña jugosa, consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas, adecuado punto de maduración, para consumo inmediato.	Libras	6,270	\$0.65	\$4,075.50
30	PAPA	Varietal Soloma color uniforme, lisa, sin lastimaduras, protuberancias, grietas, hongos, sin suciedad extrema y sin humedad, promedio de 3 a 4 unidades por libra	Libras	33,174	\$1.00	\$33,174.00
31	PAPAYA	Varietal criolla, dulce, color zarazo, característico, sin lastimaduras, limpias, frescas, sin manchas debe distribuirse envuelta en papel de diario o empaque.	Libras	30,552	\$0.80	\$24,441.60
32	PEPINO	Verde oscuro brillante, sin manchas, limpio, libre de humedad, sin lastimaduras, de consistencia firme y uniforme, peso 3 unidades por libra.	Libras	14,022	\$0.60	\$8,413.20

51

4/1/11



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

33	PERA	Verde o roja, dulce, consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas.	Libras	3,154	\$1.90	\$5,992.60
34	PEREJIL	Los Manojos, deben tener aspecto fresco, hojas verdes brillantes, limpio, tallos firmes, peso del manojito 1 Libra.	Manojos	228	\$2.50	\$570.00
35	PIÑA DE AZUCARÓN SIN HOJA	Debe tener consistencia firme y uniforme, sin lastimaduras, fresca y limpia, de color pinto, peso promedio.	Libras	5,624	\$0.89	\$5,005.36
36	PIPIAN	Criollo con brillo, color uniforme, de consistencia firme, fresco, sin manchas y sin lastimaduras, peso entre 2 o 3 unidades por libra.	Libras	8,702	\$1.00	\$8,702.00
37	PLÁTANO	Color amarillo, consistencia dura, cáscara lisa, sin lastimaduras, tronco y punta completamente firmes, adecuado estado de maduración. Peso promedio de 2 unidades por libra.	Libras	75,924	\$0.75	\$56,943.00
38	RÁBANO SIN HOJAS	Fresco y limpio, de color rojo brillante, sin lastimaduras, ni manchas, de consistencia firme y uniforme. Peso promedio de 5 a 8 unidades por libra.	Libras	5,016	\$1.00	\$5,016.00
39	REMOLACHA SIN HOJA	De consistencia firme y uniforme, con raicillas frescas, sin lastimaduras, libre de humedad y sin hojas.	Libras	1,482	\$0.70	\$1,037.40
40	RETOÑO DE SOYA	Aspecto fresco y limpio, color característico, sin lastimaduras, libre de humedad.	Libras	494	\$1.75	\$864.50
41	REPOLLO	Pueden ser de dos variedades criollo o nova, limpio, libre de plagas, de consistencia firme, color uniforme, sin daños.	Libras	7,106	\$0.50	\$3,553.00
42	SANDÍA	Redonda, de consistencia sólida, pesada, color característico – brillante limpia, sin lastimaduras, ni manchas.	Libras	65,664	\$0.58	\$38,085.12
43	TAMARINDO	Sin cáscara, libre de materias extrañas al producto, color y olor característico, de cosecha reciente, empaque adecuado.	Libras	760	\$2.75	\$2,090.00
44	TOMATE DE COCINA	Variedad tolstoi o Santa Cruz, consistencia firme, fresco, color zarazo - brillante, limpio, libre de humedad y sin lastimaduras.	Libras	51,050	\$1.20	\$61,260.00
45	YUCA	Variedad Rosada, fresca, textura y color característico al producto, libre de humedad, sin lastimaduras.	Libras	2,128	\$0.75	\$1,596.00
46	ZANAHORIA SIN HOJAS	Aspecto limpio, fresca, color anaranjado brillante, sin manchas oscuras, sin tallo y sin humedad. Tamaño promedio de 2 a 3 unidades por libra.	Libras	14,554	\$0.60	\$8,732.40



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



TOTAL

\$ 553,325.18

II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Documento de Solicitud de Ofertas, la Oferta Técnica y la Lista de Cantidades (Oferta Económica) con toda la documentación presentada por **"EL CONTRATISTA"**, Acuerdo de Adjudicación, Ordenes de Pedido, Prórrogas y Enmiendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento Contractual, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año dos mil veinticuatro. IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **"EL CONAPINA"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 553,325.18) IVA INCLUIDO**, la cual pagará a **"EL CONTRATISTA"**, a través de pago al crédito, según orden de pedido de la Administradora del Contrato, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes al suministro, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será efectuado dentro de los treinta días calendario posteriores a su fecha de emisión. V) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. VI) **LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO:** **"EL CONTRATISTA"** suministrará, conforme a la orden de pedido que emita la Administradora del Contrato, de forma semanal, los días lunes, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, en las direcciones de los diferentes Centros, de conformidad al **Formulario F12 - Direcciones de Centros**, del Documento de Solicitud de Ofertas. VII) **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** **"EL CONTRATISTA"** se obliga a suministrar conforme lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, Oferta Técnica, Lista de Cantidades (Oferta Económica), Documentos de Solicitud de Ofertas, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. VIII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, posteriores a la notificación de entrega del presente Contrato, debidamente legalizado, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, una Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 55,332.52)**, y cuya validez excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** del plazo contractual. IX) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** **"EL CONAPINA"**, ha designado para la administración del presente contrato a la **Dra. Ana Marielos Castro Contreras, Jefa de la Unidad de Salud y Nutrición Integral de "EL CONAPINA"**, quien será la persona responsable de la administración del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con los términos, condiciones y demás especificaciones por parte de **"EL CONTRATISTA"**. Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, establecidas en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los Documentos de Solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP, para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con "EL CONTRATISTA" las actas de recepción total o parcial, del suministro de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "EL CONTRATISTA" la garantía correspondiente; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos a "EL CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos al suministro, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC, supervisará lo anterior; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, la DINAC y el contrato. El administrador del contrato está obligado a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrado en COMPRASAL, lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de "EL CONTRATISTA", registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. X) **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que "EL CONTRATISTA" pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de "EL CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el periodo fijado, dará lugar a la caducidad del contrato. XII) **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato, y de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, "EL CONAPINA" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) **PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA", de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "EL CONTRATISTA", en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento Contractual. Dicha prórroga deberá ser



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

gestionada por la administradora del contrato a través de la UCP. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, "EL CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA" podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la LCP, por las siguientes causales: **A) CADUCIDAD:** Es una forma anticipada de terminar la relación contractual, y procederá ante las siguientes situaciones: **a) "EL CONTRATISTA"** incumpla una o algunas de las obligaciones del contrato; **b)** Cuando se determine que "EL CONTRATISTA" ha realizado alguna práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección; **c)** Por mora en el cumplimiento del plazo y las multas hayan alcanzado el ocho por ciento del valor total del contrato. **B) MUTUO ACUERDO:** Cuando ambas partes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando no concurra otra causal de terminación imputable a "EL CONTRATISTA"; dicho acuerdo deberá otorgarse en escritura pública o documento privado debidamente reconocido ante notario. **C) REVOCACIÓN:** Procederá en los casos establecidos en el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "EL CONTRATISTA" se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA", de oficio o a solicitud de "EL CONTRATISTA". **XVI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONAPINA" y "EL CONTRATISTA" será sometida a: **a) ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. No podrá llevarse a cabo el arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se deberá tramitar el procedimiento respectivo; y **b) VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. **XVII) JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la jurisdicción y competencia de cuyos tribunales se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas cuando se realicen conforme lo establecido en el Documento de Solicitud, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones: Por su parte, "EL CONAPINA" señala para oír notificaciones

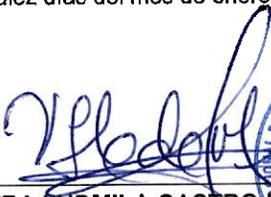
Sil

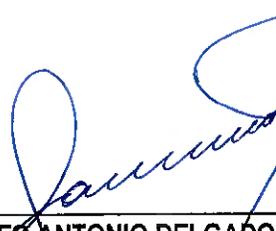
Ufich



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Colonia Costa Rica Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y “**EL CONTRATISTA**”, en Colonia quince de septiembre, pasaje San Francisco número cuatro, San Antonio Abad, contiguo a residencial Rogel, Escalón Norte, municipio y departamento de San Salvador. Así nos expresamos, en las calidades en las que actuamos, y por estar redactado de acuerdo a las voluntades de nuestras representadas, suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.


VERA LUDMILA CASTRO DE MENA
“EL CONAPINA”



RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



DOMINGO ANTONIO LÓPEZ MEDRANO
“EL CONTRATISTA”

DISTRIBUIDORA “DLM”
Domingo Antonio López Medrano
Tel.: 2271-8138, Cel.: 7744-8964



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas veintiséis minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, **PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** la señora **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED], actuando en calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero – uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cincuenta y nueve se confiere al Presidente del Consejo Directivo la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo; y **b)** Certificación del Acuerdo número tres, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número X, celebrada a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombra a la compareciente



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

como Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a partir del treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y quien en el transcurso del presente se denominará **"EL CONAPINA"**, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso tercero de la Ley de Compras Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y el señor **DOMINGO ANTONIO LÓPEZ MEDRANO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED] actuando en calidad de titular de la empresa comercial denominada **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DLM**, tal y como se comprueba con la copia certificada por notario de la Renovación de Matrícula de Empresa, número dos cero uno cuatro cero ocho cero tres siete dos - dos dos seis - tres cero cuatro - cuatro cinco tres - cuatro cinco cuatro, emitida por Rubén Alberto Navarro Cruz en su carácter de Registrador del Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registros; y que en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**; por lo que, en los caracteres antes mencionados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento y que se leen "Ilegible", "Ilegible" e "Ilegible", el cual contiene **CONTRATO DE PRECIO FIJO N° CERO CINCO/DOS MIL VEINTICUATRO "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO"**, derivado del proceso de Licitación Competitiva – Bienes Ref.: No. LC-CERO UNO/DOS MIL VEINTICUATRO-CONAPINA **"SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO"**, de acuerdo a las cláusulas establecidas en el contrato que antecede; y que en lo principal consta en el **OBJETO DEL CONTRATO** que **"EL CONTRATISTA"** se obliga al suministro y distribución de **FRUTAS Y VERDURAS PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**. Que el **PRECIO** del contrato asciende a un monto de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, IVA INCLUIDO**; que **"EL CONAPINA"**

fy

Ufich



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

se compromete a pagar a "EL CONTRATISTA", a través de pago al crédito, según ordenes de pedido de la Administradora del Contrato, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes al suministro, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será efectuado dentro de los ~~treinta~~ días calendario posteriores a su fecha de emisión; asimismo que, el **PLAZO DEL CONTRATO**: Será a partir de la fecha de suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. Así como los demás términos y condiciones especificadas en el contrato que antecede. Así se expresaron los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene, y a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** **Enmendado: treinta- Vaie.-**

VERA LUDMILA CASTRO DE MENA
"EL CONAPINA"

RODOLEO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

DOMINGO ANTONIO LOPEZ MEDRANO
"EL CONTRATISTA"

